

ACUERDO C.G.-020/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS YUCATECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

ANTECEDENTES

I.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esa Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

II.- El artículo 75 Bis de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

III.- El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el *Reglamento de Elecciones* del citado Instituto.

IV.- El veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG770/2016, por el que se aprobaron los "*Lineamientos para el desarrollo del sistema del voto electrónico por internet para mexicanos residentes en el extranjero*", a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

V.- El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto 490/2017, por el que se modificó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

CONSIDERANDOS

1.- Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, prevén como prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

2.- El párrafo primero de la Base V, del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señalan lo siguiente:

"...Artículo 41. ...

....

V. *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

3.- Que el artículo 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene como atribuciones, entre otras, las siguientes:

"...ñ) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;

gg) Aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución;

jj) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable ..."

4.- Que el artículo 329, numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

5.- Que el artículo 343 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala lo siguiente:

1. *El Consejo General determinará la forma en que los ciudadanos en el extranjero remitirán su voto al Instituto o en su caso, a los Organismos Públicos Locales.*

2. *El sistema de voto por medios electrónicos que apruebe el Consejo General del Instituto, deberá cumplir con lo siguiente:*

a) *Ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación;*

b) *Darle oportunidad al votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión;*

c) *Evitar la coacción del voto, garantizando el sufragio libre y en secreto;*

d) *Garantizar que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo;*

e) *Garantizar que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley, y*

f) *Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.*

3. *El Instituto emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.*

6.- Que el artículo 7, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, respecto de los derechos del ciudadano yucateco, entre otros supuestos, señala que es derecho del ciudadano

yucateco votar en los procedimientos de elección, debiendo las leyes respectivas garantizar el acceso de los residentes en el extranjero al derecho al sufragio.

7. Que el artículo 16 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, reformado por el decreto 490/2017, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 31 de mayo de 2017, dispone en lo conducente que:

“Los ciudadanos yucatecos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el libro sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y el Instituto”.

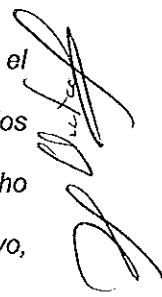


8.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

9.- Que el artículo 106 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.



10.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General, y
- II. La Junta General Ejecutiva.

11.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en

materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

12.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XLIX, LVI, LVIII y LXI del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;
- XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- XLIX. Integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 127 de esta Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de éstas;
- LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;
- LVIII. Emitir los acuerdos y aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para garantizar el voto en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Yucatán, esta ley, y las demás disposiciones que establezca el Instituto Nacional Electoral, y
- LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

13.- Que el artículo 127 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que, para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General del Instituto, se integrarán Comisiones compuestas por 3 consejeros, y en su fracción VII, establece que se podrán crear las demás que se consideren necesarias.

Asimismo, en el último párrafo del citado artículo, establece que el Consejo General del Instituto, en el Acuerdo de creación o integración de las Comisiones, establecerá las modalidades acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

14.- Que el artículo 130 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que las Comisiones, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán el apoyo y colaboración del consejero presidente, del secretario ejecutivo y de la Junta General Ejecutiva, sin detrimento para estos últimos, del cumplimiento de sus obligaciones. A su vez podrán recabar de las oficinas públicas y privadas que funcionan en el Estado, la información que se estime conveniente para el desahogo de sus funciones. Las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a los representantes de los Partidos y Agrupaciones Políticas y a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o le proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

15.- Que el artículo 200 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que el Instituto y el Instituto Nacional Electoral celebrarán el convenio de apoyo y colaboración para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral necesarios para

el desarrollo de las elecciones locales; para el establecimiento de los plazos y términos para que los ciudadanos yucatecos puedan solicitar su incorporación o actualización al Registro Federal de Electores; de los correspondientes para que las autoridades electorales realicen campañas de empadronamiento, capacitación electoral, verifiquen el procedimiento de insaculación, ubicación e integración adecuada, para la instrumentación de las mesas directivas de casillas únicas; y para la exhibición de las listas nominales con el fin de que los partidos políticos estén en condiciones de verificarlas y realizar observaciones, conforme a lo dispuesto en esta Ley y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

16.- Que los artículos 100 del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, señala que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV referente al voto de los mexicanos en el extranjero, son aplicables para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados a la Lista Nominal de electores Residentes en el Extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las Locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

17.- Que el artículo 109 del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, señala que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto, en coordinación con el respectivo OPL, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:

- a) Por parte del Instituto, un representante de la DERFE, designado por el titular de la propia Dirección,
- y
- b) Por parte del OPL, un representante, previa aprobación del Órgano Superior de Dirección.

El secretario técnico del grupo de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, será designado de manera conjunta por los titulares de la DERFE¹ y de la UTVOP², quien coordinará la interlocución con los OPL³.

18.- El veintitrés de mayo del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo C.G.-017/2017 por el cual se nombró como representante de este organismo autónomo que integrará el grupo de trabajo previsto en el artículo 109 del *Reglamento de Elecciones*, para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, al Licenciado Mario Eduardo Centurión Chan.

19.- Que, en la Constitución de la República Mexicana, la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; así como en la Constitución Política del Estado, se encuentra establecido como un derecho de los ciudadanos residentes en el extranjero el derecho al sufragio, por lo que este Consejo General para dar seguimiento a los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del voto de los yucatecos residentes en el extranjero, considera necesaria la creación de una Comisión Temporal, con el objeto de que supervise el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en materia del voto de los yucatecos residentes en el extranjero se realicen para el

¹ DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

² Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales

³ Organismos Públicos Locales de las entidades federativas

Proceso Electoral 2017-2018, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral y el grupo de trabajo señalado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Que las tareas vinculadas con el voto de los yucatecos residentes en el extranjero deben garantizar la libertad y el secreto del voto, así como los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual es necesaria la creación de una Comisión que supervise las tareas o encomiendas vinculadas con la materia, con el objeto de llevar el puntual seguimiento de los trabajos realizados e informar al Consejo General.

En ese sentido, dicha Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I.- Dar seguimiento a los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del voto de los ciudadanos yucatecos residentes en el extranjero;
- II.- Informar al Consejo General respecto del seguimiento de las actividades establecidas para el Voto de los Yucatecos Residentes en el Extranjero, así como de los acuerdos que al respecto se generen por parte del Instituto Nacional Electoral;
- III.- Presentar los informes que le sean requeridos por el Consejo General en la materia;
- IV.- Atender y dar seguimiento a los requerimientos que le sean encomendados por el Consejo General;
- V.- Proponer al Consejo General, reformas, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión;
- VI.- Elaborar y rendir al Consejo los dictámenes o informes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos, en su caso, a su aprobación; y
- VII.- Las demás que les confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.

Asimismo, durante el Proceso Electoral local el Presidente de la Comisión del Voto de los Yucatecos Residentes en el Extranjero rendirá informes en las sesiones ordinarias del Consejo General de los trabajos en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, y presentará un informe final posterior a la conclusión del Proceso Electoral local en Yucatán.

20.- Que considerando las funciones de esta comisión se propone que su Secretario Técnico sea el representante de este organismo autónomo que integrará el grupo de trabajo previsto en el artículo 109 del *Reglamento de Elecciones*, para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al voto de los mexicanos residentes en el extranjero Licenciado Mario Eduardo Centurión Chan.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Comisión Temporal del voto de los Yucatecos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; cuyo objetivo general sea la supervisión del desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero se realicen para el Proceso Electoral 2017-2018, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, teniendo entre las funciones que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I.- Dar seguimiento a los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del voto de los ciudadanos yucatecos residentes en el extranjero;
- II.- Informar al Consejo General respecto del seguimiento de las actividades establecidas para el Voto de los **Yucatecos** Residentes en el Extranjero, así como de los acuerdos que al respecto se generen por parte del Instituto Nacional Electoral;
- III.- Presentar los informes que le sean requeridos por el Consejo General en la materia;
- IV.- Atender y dar seguimiento a los requerimientos que le sean encomendados por el Consejo General;
- V.- Proponer al Consejo General, reformas, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión;
- VI.- Elaborar y rendir al Consejo los dictámenes o informes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos, en su caso, a su aprobación; y
- VII.- Las demás que les confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.

SEGUNDO. La Comisión creada en el punto de acuerdo PRIMERO, será integrada de la siguiente manera:

- I. *Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña,*
- II. *Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez,*
- III. *Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa.*

El Presidente de esta Comisión será el Consejero Electoral, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña.

Como Secretario Técnico de la Comisión, fungirá el Licenciado Mario Eduardo Centurión Chan.

TERCERO. La presente Comisión entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus actividades una vez que haya presentado su informe final al concluir el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Al concluir el Proceso Electoral ordinario 2017-2018, la Comisión hará del conocimiento del Consejo General un informe sobre el desarrollo de sus actividades. Y durante el proceso electoral presentará informes en cada sesión ordinaria.

QUINTO. Para el funcionamiento de la citada Comisión, el Consejo General aplicará el *Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, aprobado mediante Acuerdo C.G.-013/2016 de fecha 30 de agosto del año 2016 y modificado en el punto de acuerdo Tercero del Acuerdo C.G.-016/2017 de fecha 12 de mayo del año en curso; de tal manera que se garantice el orden y fluidez en sus trabajos, contemplando las reglas relativas a las sesiones de las mismas, así como las atribuciones de sus integrantes, así como la normatividad de la materia de esta Comisión.

SEXTO. Cuando así lo considere necesario la Comisión, materia del presente Acuerdo, podrán invitar a sus sesiones y reuniones de trabajo a los Representantes de los partidos políticos con registro ante el Consejo General, así como a funcionarios y empleados del Instituto a fin de que participen en el trabajo.

SÉPTIMO. Los funcionarios y empleados del Instituto deberán colaborar con la Comisión cuando sean requeridos para ello, proporcionando toda la información y documentación que le sea solicitada por conducto del Presidente de dicha Comisión.

OCTAVO. La Comisión a que se refiere el presente Acuerdo, auxiliará al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán en el cumplimiento de sus fines y atribuciones, así como en los temas señalados en los considerandos del presente Acuerdo.

NOVENO. El Consejo General podrá en todo momento acordar lo conducente a fin de encargar la atención de asuntos particulares a la Comisión que en este acto se crea e integra, misma que para cada caso deberán cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de la materia respecto de rendir un informe o dictamen del asunto correspondiente.

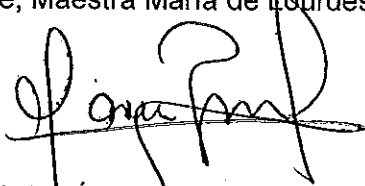
DÉCIMO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

DÉCIMO PRIMERO. Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que por su conducto se haga llegar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

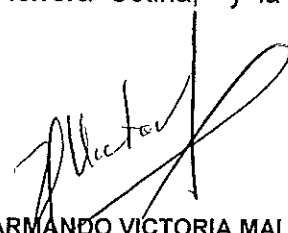
DÉCIMO SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iejpac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día quince de junio de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Doctor Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO